

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ



CIRCULAR TÉCNICA

N° 077-2024

PARA: Flota de captura Operativa en la ICCAT

DE: Oficina Cooperación Técnica Internacional

ASUNTO: Cumplimiento de las Recomendaciones de la ICCAT 23-10 y 23-11, sobre Medidas de Ordenación para la Conservación del Tiburón Azul del Atlántico Norte y Atlántico Sur capturado en asociación con pesquerías gestionadas por ICCAT.

FECHA: 25 de enero de 2024

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), comunica a los Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes, las medidas de ordenación y conservación del **Tiburón Azul del Atlántico Norte (Rec. ICCAT 23-10)** y el **Tiburón Azul del Atlántico Sur (Rec. ICCAT 23-11)**, considerando que el stock de esta especie se gestiona de forma sostenible con asesoramiento del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) de la ICCAT.

Que ambas recomendaciones tienen el objetivo de garantizar la conservación y la ordenación sostenible de los stock de **tiburón azul/tintorera (*Prionace Glauca*)** en el Océano Atlántico, por lo que se ha establecido límites y restricciones de capturas en base a las capturas realizadas en los últimos 10 años para el stock del Atlántico Norte (ATN) y se recomienda mantener o disminuir las capturas para el stock del Atlántico Sur (ATS), por las Partes Contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC).

En base a lo anterior, **los buques de pesca no podrán retener, mantener a bordo o desembarcar Tiburón Azul del Atlántico, sin que la Autoridad le haya emitido una autorización para la captura de esta especie.**

Para optar por la autorización de captura, según el STOCK, para el Tiburón Azul del Atlántico Norte y/o del Atlántico Sur, el usuario deberán solicitar, a través de un memorial dirigido a la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, durante el periodo del 1 de noviembre hasta 1 de diciembre de cada año, en donde comunicará la información general de buque y la solicitud de autorización para la captura del tiburón azul/tintorera del Atlántico (*Prionace Glauca*), según el Stock del Norte y/o el Stock del Sur.

Transitorio: Para el 2024, el armador o agente residente de cada buque tendrá hasta 15 de marzo para hacer la solicitud de autorización de captura por stock. La Autoridad asignará antes del 15 de abril, los límites de captura a cada buque. Las capturas realizadas por cada barco desde 1 de enero del 2024 serán descontadas del total de los límites de captura asignado para ese año.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ



La Autoridad, a través de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional asignará límites de captura por buque, de acuerdo con el límite total de captura establecidos en la tabla 2, considerando las solicitudes de autorización realizadas en el periodo indicado en la Tabla 1. La Oficina de Cooperación Técnica Internacional comunicará al agente residente y armador, así como la Dirección General de Inspección Vigilancia y Control, la Dirección General de Investigación y Desarrollo y la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, los límites asignados a cada buque.

Tabla 1. Fechas de períodos de solicitud de autorización:

Fecha de solicitud de autorización	Asignación por buque
1 marzo de 2024. Transitorio	Captura 2024
1 de nov al 1 de diciembre del 2024	Captura 2025
1 de nov al 1 de diciembre del 2025	Captura 2026

Tabla 2. Límites de captura totales anuales 2024 para la tiburón azul/tintorera stock del Atlántico Norte y del Atlántico Sur:

Especie	Límite de Captura 2024
Tiburón azul del Atlántico Norte	437 toneladas
Tiburón azul del Atlántico Sur	1 tonelada.
El límite de captura para 2025 y años futuros se establecerán según las recomendaciones de ICCAT.	

Para cada marea de pesca, los buques deben registrar sus capturas en las bitácoras de pesca y en los reportes de desembarque. Cuando el buque alcance su límite asignado, deberá suspender la retención y desembarque de la tintorera del Atlántico (ATN y ATS), y harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados sean liberados ilesos y lo antes posible, por lo que deberá anotar en la bitácora de pesca, indicando el estado de los ejemplares al momento de la liberación (vivos o muertos).

✓ **Carácter Importante y Obligatorio**

Todo buque pesquero de captura de bandera panameña autorizados deberá cumplir con los límites asignados de acuerdo al stock y los mecanismos de seguimiento establecido para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de la especie para el tiburón azul del Atlántico Norte y Atlántico Sur.

Todos los buques de pabellón panameños, que involucren la captura de esta especie durante su actividad, tendrán la obligación de registrar en la bitácora de pesca lance por lance las capturas,

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ



así como los descartes o liberaciones vivas y muertas en cumplimiento a estas normas. También tendrán que cumplir con la entrega de todos los documentos requeridos por la Autoridad para los reportes de las capturas y desembarque.

El incumplimiento estará sujeto a la aplicación de las normativas vigentes y establecidas por esta Autoridad en materia sancionatoria, según lo establece la Ley No. 204 de 18 de marzo de 2021.

Adjuntos: Recomendaciones ICCAT: 23-10 / 23-11

Para mayor información sobre esta Circular Técnica, favor comunicarse con:

Oficina de Cooperación Técnica Internacional
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Teléfono: (+507) 511-6019 / 511-6008
Correo electrónico: hsfs@arap.gob.pa

